

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ARAGONESA DE PSICOLOGIA CLINICA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la ASOCIACION denominada SOCIEDAD ARAGONESA DE PSICOLOGIA CLINICA, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2. La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los fines de la sociedad serán los siguientes:

- A. El fomento del desarrollo científico y técnico de la psicología en el ámbito de la sanidad.
- B. La investigación en el área de psicología clínica y de la salud en el sistema nacional de salud.
- C. La participación en todos aquellos ámbitos de nuestra sociedad que afecten a la psicología clínica en la sanidad.
- D. La organización de jornadas científicas y la provisión de planes de formación en el área de la psicología clínica.
- E. La divulgación de la psicología clínica a través de publicaciones o cuantos medios se considere oportunos.
- F. La colaboración con cuantos organismos, públicos o privados, fomenten el desarrollo científico de la psicología clínica y de la salud.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

- A. Se realizarán congresos, jornadas y cursos de formación.
- B. Se promoverá el conocimiento de la labor del psicólogo clínico mediante campañas u otros medios.
- C. Se fomentará el intercambio de experiencias entre los diferentes ámbitos de actuación del psicólogo clínico.
- D. Acciones encaminadas a defender los intereses específicos del psicólogo clínico.

Artículo 5. La Sociedad establece su domicilio social en la calle Asín y Palacios Nº 4, Zaragoza, CP 50009, y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será autonómico y estatal.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Sociedad será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada como mínimo por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, 3 vocalías y una vocalía representada por un residente de psicología clínica

Como mínimo un 50% de sus miembros será especialista en PC. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años, siendo posible su ampliación si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria.

Para la renovación de cargos de la Junta Directiva se establecen dos opciones:

1.- Régimen Electoral para la renovación de la Junta Directiva

1.a.- Los años impares, a primeros de marzo, la Junta Directiva convocará la presentación de candidaturas entre los socios, siendo todos ellos elegibles y electores a excepción de los miembros de honor. La fecha de la convocatoria marcará el cierre del censo electoral.

1.b.- La Candidatura deberá ser remitida a la Junta Directiva antes de veinte días desde la convocatoria y constará de una propuesta nominal para todos y cada uno de los cargos y un programa de objetivos y actividades con valor de compromiso. Si únicamente se presenta una candidatura, ésta competirá con la Junta Directiva existente.

1.c.- Las candidaturas serán remitidas a los socios en abril junto con la convocatoria para la constitución de la mesa electoral, fecha de votación y escrutinio, y convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para ratificar el resultado de la elección y otorgar la toma de cargos, actos que podrán realizarse de manera consecutiva en un mismo día.

1.d.- La mesa electoral estará integrada por un Presidente, un Secretario y un vocal designados por la Junta Directiva. No podrán formar parte de la misma quienes sean candidatos. En el caso de presentarse dos o más candidaturas, cada una podrá incluir un interventor en la mesa electoral.

1.e.- Entre la remisión de las candidaturas y la votación deberá pasar como mínimo un mes.

1.f.- Para la votación, cada socio presentará su DNI y entregará la papeleta en sobre cerrado, con el nombre de la opción elegida.

1.g.- El secretario levantará acta de la votación y del resultado que será firmada por los miembros de la mesa y los interventores si los hubiera, una vez realizado el escrutinio público. Cualquier incidencia será resuelta a criterio de la mesa electoral y quedará reflejada en el acta.

1.h.- La nueva Junta elegida quedará constituida antes del mes de Junio.

2.- Régimen de Renovación de Cargos

2.a.- En caso de que no surjan candidaturas para la Junta Directiva una vez finalizado el período de presentación, la Junta lo comunicará a los socios, informando así mismo del inicio de la renovación de cargos por el procedimiento de turno conforme a los siguientes criterios:

2.a.1.- La Junta Directiva actualizará el listado de socios por turnos de renovación diferenciando entre PCs (por orden de inscripción en la sociedad) y PIRs (empezando por los PIR-1).

2.a.2.- La Junta Directiva informará a los socios del número y tipo de cargos vacantes, remitirá el listado por turnos actualizado y notificará la apertura de un período de quince días para la presentación de propuestas individuales voluntarias. Cuando un socio se incorpore voluntariamente a la Junta Directiva, podrá solicitar quedar exento de la participación por turno hasta el reinicio de la lista.

2.a.3.- Si por este procedimiento no se repusieran los cargos vacantes, antes de un mes la Junta Directiva lo comunicará a los socios y notificará las personas a las que por turno, corresponderá integrarse en la Junta.

2.b.- Cuando cese el presidente, se hará cargo de la presidencia el vicepresidente, incorporándose para la vicepresidencia el socio que corresponda por turno. El socio que venía ocupando la presidencia optará por permanecer como miembro de la Junta o separarse de ella.

2.c.- En el caso de que un socio, por algún motivo justificado, no pudiera incorporarse al corresponderle por turno, podrá renunciar provisionalmente optando entre cambiar su turno con otro socio o dar paso al siguiente, quedando en este último supuesto, en el primer turno para la siguiente renovación.

2.d.- El presidente convocará a los miembros de la nueva Junta antes de finalizar el mes de mayo para que se constituya provisionalmente y se distribuyan los cargos y funciones de las vocalías. La Junta Directiva informará a los socios antes de finalizar el mes de junio, de la nueva composición y distribución de funciones.

2.e.- La Asamblea General Extraordinaria la ratificará o no, por votación. En este último caso, se reiniciará el proceso de renovación de cargos.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y cese de socios.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Sociedad.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Decidir el cambio de domicilio social conforme a los requisitos normativos y comunicación a los socios.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas de los estatutos de la Sociedad.

Artículo 10 (bis): El Presidente y Vicepresidente deberán estar en posesión del Título de Especialista en Psicología Clínica y al menos uno de ellos deberá ostentar la categoría de Facultativo Especialista en Psicología Clínica del Servicio Aragonés de Salud (SALUD). Su desempeño tendrá una duración mínima de dos años.

Artículo 11. Las atribuciones correspondientes al Presidente serán las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva
- e) El Presidente tendrá la potestad de delegar cualquiera de sus funciones en otros miembros de Junta Dirección.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad;

- a) Expedirá certificaciones;
- b) Llevará los libros de la Sociedad legalmente establecidos y el fichero de asociados;

c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva deberán ser comunicadas a los socios y serán cubiertas provisionalmente por socios que se ofrezcan individualmente o por turno de número de socio, hasta que se reinicie el proceso de renovación de la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Sociedad y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Sociedad.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- g) Aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- e) Se procederá a la identificación de los asistentes a la Asamblea conforme al listado de socios de la Sociedad.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Sociedad
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán incorporarse a la Sociedad aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad y ejerzan o hayan ejercido

su labor profesional en el ámbito sanitario especializado, estando en posesión del título de especialista en psicología clínica.

Artículo 24. Los residentes de psicología clínica que desarrollen su actividad en el ámbito de la sanidad pública en la comunidad y también aquéllos que lo hagan en Unidades Docentes pertenecientes a otras comunidades podrán incorporarse como socios de la Sociedad, en calidad de socios numerarios y abonando una cuota particular estipulada para ellos (estipulada en el 50% de la cuota del resto de socios numerarios).

Artículo 25. Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios numerarios, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que sean designados como tales por Junta Directiva, en atención a las siguientes circunstancias: criterios de mérito y notoriedad.
- d) Socios colaboradores de la Sociedad.

Los socios del apartado a y b, tendrán derecho a voz y voto, los socios de los apartados c y d, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los mismos por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota periódica.

Artículo 27. Los socios numerarios, colaboradores y fundadores tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, salvo socios colaboradores.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Artículo 28. Serán obligaciones de los socios fundadores, numerarios y colaboradores las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la sociedad y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto y pudiendo ser elegibles pero no electores.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en el apartado b), del artículo anterior.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Sociedad pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Actividades científicas de la sociedad.

Artículo 31. La sociedad se constituye sin patrimonio fundacional o fondo social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 33. Además de por resolución judicial, la Sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a asociaciones de ayuda a enfermos mentales designadas por la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria en la sesión celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

Ainhoa Bartumeus
María Burillo
Secretarias de la SAPC

M^a Pilar Delgado
Presidenta de la SAPC